

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1341

18 de diciembre de 2009

Presentado por el señor *Arango Vinent*

Referido a las Comisión de Bienestar Social

LEY

Para añadir un nuevo inciso (e) y reenumerar el actual inciso (e) como nuevo inciso (f) del Artículo 9 de la Ley Núm. 2 del 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos”, a los fines de añadir entre las funciones y responsabilidades de la oficina, mantener un conteo y monitoreo de los espacios de estacionamientos disponibles para personas con impedimentos en edificios públicos y verificar que los mismos se encuentren conformes a la demanda existente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico goza de un gobierno democrático que se basa en la igualdad de derechos y de oportunidades para todos sus ciudadanos. Puerto Rico se compone de una sociedad diversificada donde existe todo tipo de personas. Cabe mencionar que en todas nuestras comunidades existen personas con impedimentos que merecen un trato de igualdad, por tanto, es deber del Gobierno de Puerto Rico velar por que esto suceda.

Debido a que vivimos en una sociedad poco consciente del daño que se puede causar a los demás por razones de discrimen; existen varias leyes dirigidas a las igualdades de oportunidad y de derecho para ciertos sectores e la población, en especial las personas con algún tipo de impedimento. Es importante destacar que las necesidades de este sector poblacional han incrementado sustancialmente como resultado del desparramo urbano así como de las complicaciones derivadas del periodo de tiempo en que no existían leyes para proteger a este

sector poblacional lo que ha redundado en muchas facilidades construidas previo a las mismas no cuenten con las facilidades más básicas para atender a la población con impedimentos.

La cantidad de estacionamientos para personas con impedimentos es limitada en los espacios de interacción urbana; más aún cuando existen muchas personas que hacen uso indebido de los mismos limitando a las personas que sí los necesitan.

Resulta de suma importancia lograr el objetivo de que se respeten las regulaciones establecidas para garantizar igualdad al sector poblacional que padece de algún tipo de impedimento y que ha cumplido con los requisitos en ley necesarios que le hacen carente de ciertos beneficios que el legislador entendió le ponían en igualdad de condiciones con otros sectores poblacionales. Más aún las facilidades públicas deben sentar el ejemplo en el manejo y disponibilidad de estos espacios. Resulta necesario que se monitoreen las facilidades de estacionamientos disponibles para personas con impedimentos que acuden a las facilidades del Estado para recibir u ofrecer algún servicio.

Es por esta razón que esta enmienda le asigna a la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos la responsabilidad de monitorear y constatar en las facilidades del Estado si los espacios de estacionamiento disponibles son suficientes para atender la demanda de esta población.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (e) y se reenumera el actual inciso (e) como nuevo
2 inciso (f) del Artículo 9 de la Ley Núm. 2 del 27 de septiembre de 1985, según enmendada,
3 conocida como Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, para que
4 lea como sigue:

5 “Artículo 9.- Oficina – Funciones y responsabilidades. La Oficina, además de las
6 disposiciones incluidas en este capítulo, o en las leyes o programas cuya
7 administración e implantación se le delegue, tendrá las siguientes funciones y
8 responsabilidades:

9 (a) Establecer y llevar a cabo un programa de ayuda para las personas con impedimentos,

1 a fines de orientarlas y asesorarlas sobre todos los programas, servicios y beneficios a
2 que tienen derecho y sobre los requisitos, mecanismos, medios, recursos o
3 procedimientos para obtener, participar y beneficiarse de éstos, y hacer valer sus
4 derechos.

5 (b) ..

6 (c)

7 (d)

8 (e) *La Oficina del Procurador para Personas con Impedimentos en coordinación con la*
9 *Oficina de Gerencia de Permisos y Endosos será responsables de monitorear,*
10 *contabilizar, verificar y asegurarse de que los espacios de estacionamiento disponibles*
11 *para personas con impedimentos cumplan con los requisitos mínimos establecidos en*
12 *la reglamentación aplicable”.*

13 (f) (e) Preparar y mantener actualizado un catálogo o manual sobre todos los programas,
14 beneficios, servicios, actividades y facilidades disponibles para las personas con
15 impedimentos, tanto en las entidades públicas como en las entidades privadas. Tal
16 catalogo deberá incluir y comprender las leyes, reglamentos, órdenes, normas,
17 procedimientos, recursos, medios, mecanismos y requisitos necesarios para cualificar
18 y obtener cualquier beneficio, servicio, derecho o privilegio.

19 Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.